

# MANEJO Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO NACIONAL

## 1. DEFINICION

Se define esta especialidad para aquellos puestos con labores de manejo, planificación, investigación y conservación del recurso hídrico nacional, cuya asignación y aprovechamiento promueva un desarrollo sostenible con el medio ambiente en cada una de las cuencas hidrográficas del país.

## 2. CARACTERISTICAS

Las actividades y funciones que desarrollan este tipo de funcionarios responde a una política nacional de manejo integrado del agua, condescendiente con lineamientos mundiales avalados por el Estado, para lo cual se aprovechan y aplican los conocimientos de la técnica y la ciencia de forma interdisciplinaria.

El propósito que rige esta actividad es la planificación a nivel nacional de la utilización del recurso hídrico.

Esto responde a un programa o gestión creada por expreso mandato legislativo, el cual, mediante una ley marco, ha delegado la responsabilidad del Estado en la administración y gobierno sobre el agua y sus cauces.

Lo anterior permite un mejor aprovechamiento del agua, mediante una asignación coincidente con una labor de estudio y análisis profesional especializado en materia de manejo y conservación del recurso hídrico, compuesta necesariamente por el aporte interdisciplinario de gran gama de perfiles de formación académica.

Parte de esta labor corresponde a la prevención y resolución de conflictos generados por el uso y aprovechamiento de las aguas y sus causas y la relación que se deriva entre el recurso hídrico, los usuarios y el medio ambiente; para lo cual se aplican conocimientos actualizados de la ciencia y la técnica así como del derecho, que permita su manejo, asignación y aprovechamiento con equidad.

Los puestos con esta especialidad se abocan a la búsqueda del balance ambiente-hombre de tal forma que se garantice un desarrollo armonioso con la sostenibilidad de los ecosistemas, visualizando la cuenca hidrográfica como unidad natural de acción.

## 3. RANGO DE APLICACION

- Técnico de Servicio Civil 3
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1
- Profesional Jefe de Servicio Civil 2 ( Resolución N°OSC-SF-035-2013 )
- Profesional Jefe de Servicio Civil 3 ( Resolución N°OSC-SF-035-2013 )
- Formador para el Trabajo 1D del INA ( Resolución URH-INA-SC-F-109-2013 y Oficio PDRH-2166-2013 del 27/11/2013)

### Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: "**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de "ubicación y rango" incluidos en el Manual

de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

#### **4. ATINENCIA ACADEMICA** (Resolución DG-093-2010 publicada en La Gaceta 61 aviso 04 del 29-03-2010)

- Ciencias Geográficas con énfasis en Ordenamiento del Territorio
- Geodesia
- Geografía
- Geología
- Hidrología
- Manejo y Protección de los Recursos Naturales
- Gestión Ambiental con cualquiera de los siguientes énfasis, concentraciones o menciones:
  - o Ingeniería Sanitaria
  - o Sistemas de Tecnologías Limpias
- Manejo de Recursos Hídricos.
- Doctor Académico en Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Resolución DG-079-2011 del 02/02/2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°40 del 25/02/2011).
- Ingeniería Agrícola (Dictamen Técnico N° 14-2013, del 12/08/2013)
- Manejo de Recursos Naturales (Dictamen Técnico N° 56-2014, del 26-05-2014)
- Técnico Medio en la Modalidad Agropecuaria con Especialidad en Agroecología (Dictamen Técnico N° 021-2016, del 07-07-2016).
- Ingeniería Hidrológica (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-023-2021 del 12-10-2021)
- Ingeniería Agrícola y de Biosistemas
- Maestría Académica Internacional en Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-029-2021 del 13-12-2021)
- Gestión Integral del Recurso Hídrico. (Dictamen Técnico AOTC-UOT-DIC-017-2022 del 25-08-2022).

#### **Notas:**

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: “**ARTICULO 2º:** Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”

*“Los funcionarios nombrados en forma interina con los requisitos vigentes hasta la publicación de la Resolución DG-093-2010, sea el 29 de marzo del 2010 (La Gaceta N° 61), podrán participar, por esta única vez, en el próximo concurso que a tal efecto publique el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de esta Dirección General, asimismo podrán mantenerse nombrados en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.” Así mismo las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que ya no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad.*

## **5. UBICACION**

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: **Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”